Año de 1943 Miércoles 20 de Enero Núm. 9

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Dirección General de Administración Local*

Acordando se consideren nulas y sin valor legal alguno los acueados de los Ayuntamientos confirmando en propiedad a Secretarios de tercera categoría.

En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 14 de Octubre último (*Boletín Oficial del Estado* del día 27), algunas Corporaciones se han apresurado a confirmar en propiedad, en las plazas que venían desempeñando con carácter interino, a los funcionarios que figuran en el escalafón provisional de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría, y a aquellos otros que, no estándolo, han solicitado acogerse a los beneficios de la ley de referencia.

Siendo ésto una interpretación completamente errónea del artículo segundo de la citada ley, ya que, para los acogidos a la misma ha de recaer resolución expresa de este Ministerio que los admita o excluya, con arreglo a las condiciones que acrediten siempre previa la aprobación de los cursillos de perfeccionamiento y capacitación que al efecto se organicen; y, en segundo término, aún para los incluídos en el escalafón provisional del Cuerpo, es este Ministerio el que ha de resolver asimismo sobre su derecho a ser confirmados, o no, en propiedad, según las circunstancias que justifiquen de manera fehaciente,

Esta Dirección General ha acordado que se consideren nulos y sin valor legal alguno los acuerdos de los Ayuntamientos confirmando en propiedad a Secretarios de tercera categoría.

Madrid, 7 de Enero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del B. O. del E. 9 Enero núm. 9.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de Enero de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre el calzado de la contribución de usos y consumos, creado por la ley de 31 de Diciembre de 1942.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo de la ley de 31 de Diciembre de 1942 creando el impuesto sobre el consumo interior de España del calzado de todas clases, y en uso de la autorización concedida por el artículo 17 del mismo texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Este impuesto grava el calzado de todas clases, cualquiera que sea su aplicación y material con que esté confeccionado, cuyo precio de venta, en origen o en el momento de la importación, sea superior a quince pesetas par.

2.° El tipo de imposición será del cinco por cien sobre el precio de venta a pie de fábrica o taller, para el producido en España, y sobre el valor en frontera o puerto español, incluídos los derechos de importación, para el que se importe del extranjero.

3.° Este impuesto grava el consumo de calzado en el interior de España, o sea, en la Península, Islas Baleares y Canarias y plazas de Soberanía de España en Marruecos (Ceuta y Melilla).

4.° El impuesto será exigible de los fabricantes o productores en la forma y plazos señalados en la presente orden, los que podrán repercutirlo hasta el consumidor final.

El beneficio comercial de los intermediarios entre el productor y el consumidor final no girará, en ningún caso, sobre el impuesto, que podrá repercutirse únicamente por el importe con que ha sido gravado en origen.

Los Organismos oficiales que tienen a su cargo el señalamiento y vigilancia de los precios, podrán autorizar que en el precio de venta vaya incluído el impuesto, sin diferenciar ambas partidas, siempre que se cumpla inexcusablemente la condición del párrafo anterior. En el caso de que el impuesto no figurase englobado en el precio de venta, aquél se hará grabar en la misma forma que el precio de venta al público, con la siguiente indicación: «5 por 100 de usos y consumos en origen, pesetas......».

5.° A efectos de este impuesto se entenderán como fabricantes de calzados no sólo los que se hallen matriculados como tales, sino también aquellos industriales que compren la producción a trabajadores manuales o que empleen los procedimientos de destajos, o análogos.

6.° Los fabricantes a que se refiere el número anterior presentarán en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectivas antes de 1.° de Marzo próximo una declaración inicial conforme a lo dispuesto en el número 21 de la orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 20), quedando exceptuados de esta obligación aquellos fabricantes que la hubieran presentado con anterioridad en cumplimiento de lo prevenido en la orden ministerial de 26 de Abril de 1941 que regulaba el impuesto sobre el calzado de lujo.

7.° Para la contabilización y declaración trimestral de operaciones efectuadas, así como para la liquidación e ingreso del impuesto y demás obligaciones de los fabricantes, regirán las prevenciones de los números séptimo a 11 inclusives de la mencionada orden ministerial de 26 de Abril de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 27).

Al pie de las declaraciones trimestrales y a continuación de los datos relativos al consumo de kilovatios hora y de los jornales invertidos se hará constar el número de unidades producidas que, a efectos del impuesto, se referirá a pares de calzado.

8.° Quedan sujetas a este impuesto todas las ventas e importaciones que se efectúen a partir del día quince del actual, cualquiera que sea la fecha en que se hayan convenido o contratado. A este objeto se entenderá por fecha de la venta aquélla en que se efectúe la facturación, embarque o entrega de la mercancía a la empresa transportista, extremo éste que será rigurosamente comprobado por la inspección técnica en la primera visita que gire.

9.° La liquidación del impuesto en los casos de importación se efectuará por las Administraciones de Aduanas de conformidad con lo dispuesto en la orden ministerial de 1.° de Julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 5).

Madrid, 11 de Enero de 1943.--Benjumea Burín.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos y Aduanas.

(Del B. O. del E., 16 Enero, n.° 16).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 15 de Enero de 1943 por la que se declara de una manera expresa la vigencia de las Reales órdenes de 14 y 21 de Noviembre de 1930, sobre informe de los Colegios Oficiales de Secretarios en los expedientes de suspensión o separación que se incoen por las Corporaciones a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Habiéndose suscitado determinadas dudas sobre la vigencia de las Reales órdenes de 14 y 21 de Noviembre de 1930, que establecían el informe preceptivo de los Colegios provinciales del Secretariado en los expedientes de suspensión o separación incoados por las Corporaciones locales contra los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales.

Teniendo en cuenta que, si bien la ley municipal de 1935, en su título III, Sección séptima del capítulo VII, no hace alusión a tal requisito, no puede ésto fundamentar en modo alguno el criterio de que dichas Reales Ordenes se hallen derogadas, ya que propiamente son normas de tipo reglamentario y procesal, sin que la Ley haya de descender a tales detalles; y siendo, además, complementarias de reglamentos anteriores, deben estimarse subsistentes con ellos en cuanto no se oponen a los preceptos de la citada Ley de 1935, para cuya aplicación, por otra parte, no se ha llegado a dictar reglamento alguno posterior.

Este Ministerio, con el fin de evitar interpretaciones dispares sobre tal extremo, considera conveniente declarar de manera expresa la vigencia, en toda su extensión, de las Reales órdenes de 14 y 21 de Noviembre de 1930, subsistiendo, por lo tanto, el carácter preceptivo del informe del Colegio Oficial de Secretarios de la provincia en cuantos expedientes de suspensión o separación incoen las Corporaciones locales contra funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Madrid, 15 de Enero 1943.—Pérez González.

(Del B. O. del E., 17 Enero, n.° 17.)

90

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien juramentar en la forma reglamentaria a don Francisco García Barcenilla, natural de Pinarejos y vecino de Navalmanzano, propuesto para Guarda jurado por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia, para custodiar los términos muni-

cipales que le sean designados por la mencionada Sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de Enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

**Tomás de la Plaza Monte**

118

## Secretaría general

CIRCULARES

Con esta fecha el Excmo. Sr. Gobernador Militar me dice lo que sigue: Excmo. Sr. Teniendo que realizar ejercicios de tiro de fusil y ametralladora los Caballeros Oficiales de la Academia de Artillería en el Polígono de las Escuelas Prácticas, durante los días 25 y 27 desde las 15 a las 17,30 horas, tengo el honor de ponerlo en su conocimiento por si tiene a bien dar las ordenes oportunas al objeto de evitar posibles desgracias.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial a los fines antes mencionados.

Segovia 19 de Enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

**Tomás de la Plaza Monte**

119

Siendo necesario a este Gobierno Civil, para cumplimiento de un servicio ordenado, conocer, con la máxima urgencia, los cementerios existentes en esta provincia, tanto cristianos como musulmanes, en los que se haya efectuado algún enterramiento militar como consecuencia de la guerra de liberación, por la presente ordeno a todos los Alcaldes de esta provincia que en plazo de cinco días remitan a este Gobierno Civil los datos necesarios de los enterramientos de dicha clase efectuados en sus cementerios respectivos, al objeto de poder dar cumplimiento al servicio interesado.

Segovia, 19 de Enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

**Tomás de la Plaza Monte**

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 627

*Deja libertad de precio las manzanas verde doncella, reineta, camuesa fina y peras roma.*

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal, sección precios y mercados, núm. 3131, de fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Manzanas verde doncella, reineta, camuesa fina y peras roma, quedarán libertad precios hasta tanto se estudie verdadero costo producción».

Segovia, 18 de Enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

**Tomás de la Plaza Monte**

Para conocimiento: del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: de todos los industriales afectados por estos artículos.

111

## Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Se pone en conocimiento de los señores Maestros que deseen ejercer interinamente en esta provincia, que en sesión celebrada por este Organismo, el día 13 de los corrientes, se acordó abrir convocatoria permanente para solicitar su inclusión en la lista de aspirantes a interinidades.

Los solicitantes deberán atenerse a lo dispuesto en la O. M. de 20 de Agosto de 1938.

Segovia, 14 de Enero de 1943.—El Secretario, J. Gómez Andrés.—V.°B.°: El Presidente, F. Martín y Gómez.

87

## SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

### JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

**Normas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la orden ministerial de 23 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 29) sobre intensificación de barbechos y siembras**

Se recnerda a todas las Juntas Locales Agrícolas la obligación en que se encuentran de remitir a esta Jefatura Agronómica los planes de barbechera a que se refiere la ley de 5 de Noviembre de 1940, antes del 25 del actual.

Para la inmediata ejecución de los planes referidos, las Juntas Agrícolas notificarán a los cultivadores directos, en comunicación personal, el deber que tienen de dar comienzo a las labores de barbecho antes de fines del actual, para las tierras dedicadas al cultivo de leguminosas de primavera, y antes del 25 de Febrero para las que hayan de dejarse de barbecho blanco. La primera labor de alzar deberá estar terminada autes del 20 de Marzo.

Con el objeto de que esta Jefatura y la Inspección creada a tal fin conozca con regularidad el cumplimiento o incumplimiento por parte de los cultivadores de los planes ordenados, las Juntas Locales Agrícolas deberán remitir un parte mensual los días 15 de cada mes a partir del 15 de Febrero, en el que se harán constar los siguientes extremos para todas las fincas incluídas en el plan general de labores:

Nombre de la finca.

Nombre del propietario o cultivador.

Extensión a barbechar; y

Extensión barbechada (referido este último dato a la fecha del parte).

Para cumplimentar el apartado 2.° del artículo 1.° de la ley de 5 de Noviembre de 1940, las Juntas Agrícolas cuidarán igualmente la ejecución de las labores de escarda en cada localidad, según uso y costumbre de buen labrador; concediéndose un plazo que deberá comenzar el día 15 de Febrero y terminará el 30 de Mayo, según los cultivos y estado de desarrollo de los mismos.

Segovia, 14 de Enero de 1943.— El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

100

### FRUMALES

*Rectificación de fecha de subasta de corta de pinos*

Resultando inhábil el 17 del actual, fecha señalada para la celebración de la subasta de 299 pinos negrales inútiles para la resinación del monte número 24 de estos propios denominado «Plantio del Toconal», la cual aparece inserta en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 4, de fecha 8 del corriente, se hace saber que ésta tendrá lugar el día 27 de este mes a la misma hora señalada en el anuncio mencionado y bajo las mismas condiciones.

Frumales, 12 de Enero de 1943.—El Alcalde, Remigio Minguela.

105

### CASTILLEJO DE MESLON

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el corriente ejercicio de 1943, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Castillejo de Mesleón, 15 de Enero de 1943.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

82

### SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día siete del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades; resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Jacinto Balbuena Martín.
Doña Carmen Azpiroz Carrión.
Don Mariano Sanz Martín.
— Manuel Zaballos Ceballos.

Parte personal:

Don Rafael Herrero Mayoral.
— Virgilio Aguirre Agudo.
— Manuel Flórez Villamil.
— Gonzalo Escorial Escorial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general; advirtiéndose que durante el plazo de cinco días hábiles, y solamente presentadas por los interesados legítimos, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten contra las designaciones.

En Santa María la Real de Nieva a 12 de Enero de 1943.—El Alcalde, Esteban Rey.—El Secretario, Gregorio Cuenca.

99

### COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

En virtud de instancia presentada por el vecino de esta localidad don Eusebio Sancha Monje, por la que solicita 137 metros 75 centímetros cuadrados de terreno para edificar una casa en el sitio comprendido entre la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, camino que desde la era baja para la Casa Grande y edificio de Pedro Pecharromán. El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 9 del actual, acordó que dicha instancia sea expuesta al público por el plazo de quince días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, para oír reclamaciones con respecto a la propiedad del terreno o perjuicios que puedan ocasionarse con la concesión en venta del indicado terreno; con la advertencia que transcurrido el plazo de exposición al público y con vista de su resultado, el Ayuntamiento procederá en consecuencia.

Cozuelos de Fuentidueña a 13 de Enero de 1943.—El Alcalde, Mariano Mate.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RIAZA 92

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de primera instancia de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente que se instruye para la devolución de la fianza que para el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales tiene constituída don Antonio Guerrero Botija, se anuncia por el presente su cese por voluntad propia en expresada profesión, para que en término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, puedan formular ante este Juzgado las reclamaciones procedentes contra indicada fianza; advirtiendo a aquéllos que tengan algún derecho contra la misma, que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaza a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. José Antonio Seijas.—Saturnino Rodríguez.

### OLMEDO 102

Don Jacinto Frías García, Juez municipal suplente de esta villa de Olmedo, en funciones de instrucción de este partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que por haber sido habido y reducido a prisión en la cárcel celular de Barcelona a disposición de este Juzgado, por razón del sumario que instruyo con el núm. 13 por estafa, de 1940, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, llamando al procesado Mariano Velázquez del Valle, de veinticinco años de edad, soltero, pianista, natural de Arévalo (Avila), hijo de Mariano y Angela; y, en su virtud ruego a los agentes de la policia judicial se abstengan de practicar diligencias encaminadas a su busca y captura.

Dado en Olmedo a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Jacinto Frías.—El Secretario judicial, Pablo Moreno.

95

## Juzgado de instrucción del Batallón Disciplinario de Marruecos

REQUISITORIA

López García, Santiago, hijo de Emilio y de Urbana, natural de Cedillo de la Torre, Ayuntamiento del mismo, provincia de Segovia, avecindado en Cedillo de la Torre; nació el 17 de Julio de 1914; de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura de 1,640 mm., pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, viste traje kaki, procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor don Jesús Prieto Méndez, del Batallón Disciplinario de Marruecos, residente en Melilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 4 de Enero de 1943. — El Teniente Juez instructor, Jesús Prieto Méndez.

IMPRENTA PROVINCIAL